

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 608 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado:</b>	<b>11001333400120230033700</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EPS FAMISANAR</b>
<b>Correo:</b>	<a href="mailto:notificaciones@famisanar.com.co">notificaciones@famisanar.com.co;</a> <a href="mailto:ygarcia@araabogados.com">ygarcia@araabogados.com</a>
<b>Demandado:</b>	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES; Fiduciaria LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como integrantes del CONSORCIO SAYP 2011; GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GRUPO ASD SAS., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS -SERVIS SAS, CARVAJAL Y TECNOLOGÍA EN SERVICIOS S.A.S, como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA; y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GRUPO ASD SAS., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS -SERVIS SAS y CARVAJAL Y TECNOLOGÍA EN SERVICIOS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO REQUIERE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD</b> <a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co;</a> <a href="mailto:funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co">funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co</a>

De la revisión de la carpeta documental, se observa que se debe requerir a la Superintendencia Nacional de Salud el acceso al expediente digital para hacer un análisis adecuado del caso, teniendo en cuenta lo siguiente,

**I. ANTECEDENTES**

Todas las piezas procesales reposan en el expediente de SAMAI, la identificación de los archivos en esta providencia corresponde al número de documento asignado por el aplicativo al descargar el expediente digital.

El 6 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, a través de apoderada judicial, la **EPS FAMISANAR** radicó demanda en contra de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES; Fiduciaria LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como integrantes del CONSORCIO SAYP 2011; GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GRUPO ASD SAS., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS -SERVIS SAS, CARVAJAL Y TECNOLOGÍA EN SERVICIOS S.A.S, como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA; y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GRUPO ASD SAS., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS -SERVIS SAS y CARVAJAL Y TECNOLOGÍA EN SERVICIOS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; con el propósito de que las demandadas le reconozcan y paguen 257 recobros por servicios de salud no incluidos en el POS, por valor de SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$716.885.834), más intereses y gastos administrativos<sup>2</sup>.

La demanda fue radicada con el No. J-2017-1969, admitida mediante auto A2017-002565 del 17 de octubre de 2017<sup>2</sup> y se corrió traslado a los demandados, en desarrollo de este trámite, mediante auto A2022-002335 del 1° de septiembre de 2022<sup>3</sup>, la Superintendencia Nacional de Salud, declaró su falta de competencia y ordenó el envío del proceso a los juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para su reparto, que correspondió al juzgado 1° Administrativo de Bogotá D.C., por acta del 14 de junio de 2023<sup>4</sup>.

La Superintendencia mediante oficio con el radicado No. 20238100000984711 del 14 de junio de 2023<sup>5</sup>, envió el expediente y el enlace para descarga de las piezas procesales, con el enlace:

[https://supersalud-my.sharepoint.com/:f/g/personal/consultorio\\_juridico\\_supersalud\\_gov\\_co/EubjYvA8vWhGrrQkJ-D\\_ZpgBg11KwXYGR\\_YgHD7OulWhKA?e=dWobYU](https://supersalud-my.sharepoint.com/:f/g/personal/consultorio_juridico_supersalud_gov_co/EubjYvA8vWhGrrQkJ-D_ZpgBg11KwXYGR_YgHD7OulWhKA?e=dWobYU)

Pero al hacer clic en ese enlace muestra un formulario en el que se debe ingresar un correo autorizado, por lo que no se puede acceder al mismo:

---

1 Expediente Digital, archivo 002DemandaSupersalud.pdf

2 Expediente Digital, archivo 003A2022-002335RemitaAdministrativos.pdf folio 2

3 Expediente Digital, archivo 003A2022-002335RemitaAdministrativos.pdf

4 Expediente Digital, archivo 004ActaReparto.pdf

5 Expediente Digital, archivo 006RemisionExpediente.pdf

### Comprobar su identidad

Ha recibido un vínculo seguro a:

J-2017-1969

Para abrir este vínculo seguro, deberá escribir el correo electrónico con el que se compartió este elemento.

i

Siguiente

Si hace clic en Siguiente, permitirá que supersalud use su dirección de correo electrónico conforme a su declaración de privacidad. supersalud no ha proporcionado vínculos a sus términos para que usted pueda revisarlos.

Finalmente, el Juzgado 1° Administrativo mediante Auto S - 0348/ 2025 del 27 de 2025<sup>6</sup> en cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo CSJBTA25-14 del 5 de marzo de 2025, remitió el proceso a este despacho.

## II. CONSIDERACIONES

Conforme el parágrafo 1° del artículo 5° del **Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero del 2025**, modificado por el **Acuerdo PCSJA25-12278 de 21 de febrero de 2025** por medio de los cuales el Consejo Superior de la Judicatura adoptó “*unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional*”, y ordenó la creación de los Juzgados 606, 607, 608 y 609 Administrativos Transitorios de Bogotá, para atender procesos contra la ADRES, asumir el conocimiento de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la ADRES o quien haga sus veces.

En virtud de lo anterior y como quiera que no se puede acceder al expediente completo, se requerirá a la Superintendencia Nacional de Salud para que remita

---

<sup>6</sup> Expediente Digital, archivo 016RemiteDescongestion.pdf

nuevamente el enlace de acceso al expediente digital dispuesto en el oficio 20238100000984711 del 14 de junio de 2023 otorgando los permisos a este despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Superintendencia Nacional de Salud para que, en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, remita los archivos del proceso jurisdiccional J-2017-1969 de acuerdo con las consideraciones expuestas al correo [j608admtranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j608admtranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, el expediente ingresará al Despacho para pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

**TERCERO:** Las partes y los oficiados deben radicar sus memoriales, a través de la ventanilla virtual del Consejo de Estado, a través del sistema y/o aplicativo SAMAI; ingresando a la página web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

A través del siguiente enlace puede acceder a los manuales que el Consejo de Estado ha dispuesto para los sujetos procesales en relación con la ventanilla virtual <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado electrónicamente*

**MALKA IRINA GUERRERO CASTILLO**  
**JUEZ**

(PU)

La providencia se firmó electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, según el artículo 186 de CPACA.